

Señores

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA (V)

E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTE: JUAN PABLO GORDILLO MARTÍNEZ Y OTROS.

DEMANDADO: MATHÍAS WILHELM SIEGFRIEG GRUBE Y OTRO.

RADICADO 76-111-31-03-003-2022-00089-00

ASUNTO: SOLICITUD ACLARACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN AUTO

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.19.395.114 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando calidad de apoderado especial de **HDI SEGUROS S.A.**, tal como se encuentra acreditado en el expediente; mediante el presente escrito me permito elevar **SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN** del auto emitido por su despacho el día 30 de noviembre de 2023 y notificada el día 1 de diciembre de la misma anualidad, con fundamento en el artículo 285 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

El artículo 285 y concordantes del Código General del Proceso disponen lo siguiente en relación con la procedencia de la aclaración de la sentencia:

“(…) ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia (…).” (Sublínea y negrita por fuera del texto original).

En virtud de lo anterior, los tres (3) días de ejecutoria del auto comenzaron a correr a partir del 4 de diciembre de 2023, finalizando el día 6 de diciembre, por lo que la solicitud que pasa a sustentarse se presenta dentro de la oportunidad correspondiente.

II. PRESUPUESTOS FÁCTICOS

1. En su parte resolutive, la providencia objeto de aclaración y complementación dispuso: “(...) PRIMERO: SEÑALAR para el día JUEVES ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a las NUEVE DE LA MANAÑA (9:00 a. m.), para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del C.G. del P., en la cual se agotaran las siguientes etapas (...)”. Al momento de fijar la fecha y hora de la audiencia inicial, el auto no refirió si la mentada diligencia se llevará a cabo de manera presencial o virtual.
2. Como se puede comprobar en los documentos obrantes en el plenario, el suscrito apoderado tiene su domicilio en la ciudad de Cali, de igual manera, el representante legal de la compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, situaciones que deben ser consideradas por su despacho para garantizar la asistencia a la audiencia programada y evitar inconvenientes de carácter logístico y trámites engorrosos que puedan afectar de manera negativa la comparecencia a la que el suscrito abogado y el representante legal se encuentran obligados.
3. A voces del artículo 2, inciso segundo de la Ley 2213 de 2022 se dispone lo siguiente:

“(...) ARTÍCULO 2o. USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES: (...) Se utilizarán los medios tecnológicos, para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos (...)” (sublínea y negrita por fuera del texto original).

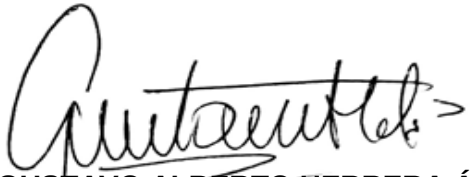
Por lo anterior, al momento de que su juzgado establezca la forma en la que se realizará la audiencia, es decir de manera presencial o por medios virtuales, deberá preferir la virtualidad en función de lo prescrito por la norma citada.

III. SOLICITUD

En mérito de lo expuesto, muy respetuosamente solicito al Despacho que se **ACLARE y COMPLEMENTE** la providencia del 30 de noviembre de 2023, de la siguiente manera: **ACLARAR** el numeral primero de la providencia indicando que, en virtud de lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022 y que el domicilio del suscrito abogado y el representante legal de HDI SEGUROS S.A. difieren

del de la sede del juzgado, la audiencia inicial consagrada en el artículo 372 del Código General del Proceso programada para el día 11 de abril de 2024 a las 9:00 a.m. se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos que el despacho disponga para el efecto.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S.J.